

Calificación	Salario Convenio	Garantía
1,15	192,45	22,55
1,20	200,80	14,20
1,25	209,20	5,80
1,30	217,60	—
1,35	225,95	—
1,40	234,30	—
1,45	242,65	—
1,50	251,05	—
1,55	259,40	—
1,60	267,80	—
1,65	276,10	—
1,70	284,50	—
1,75	292,85	—
1,80	301,25	—
1,85	309,60	—
1,90	317,95	—
1,95	326,35	—
2,00	334,70	—
2,10	351,45	—
2,20	368,15	—
2,25	376,55	—
2,35	393,30	—
2,70	451,85	—
2,75	460,20	—
2,80	468,60	—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4911 ORDEN de 26 de febrero de 1974 por la que se regula la campaña de producción de achicoria 1974-75.

Hustrísimos señores:

La disminución de la producción de achicoria en la pasada campaña, originada por la presencia de adversas condiciones climatológicas en la zona productora y por la retracción de los agricultores ante este tipo de cultivo provocada por sensibles aumentos de coste, ha motivado el agotamiento práctico de los «stocks», por lo que parece aconsejable aumentar en esta campaña el objetivo de producción de raíz en verde respecto a la anterior.

Se ha estimado conveniente asimismo un incremento del precio de la raíz que, dentro de los límites establecidos por las recientes medidas del Gobierno sobre política económica, contribuye al logro del objetivo de producción propuesto.

Oídos los sectores interesados de cultivadores y secaderos de achicoria a través de la Organización Sindical, y a propuesta del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.),

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—La campaña achicorera abarcará desde la fecha de publicación de la presente disposición hasta el 15 de febrero de 1975.

Segundo.—Se establece como objetivo una producción de 15.000 toneladas métricas de raíz en verde.

La superficie en cultivo en las provincias de Segovia y Valladolid deberá ser la suficiente para alcanzar el objetivo de producción señalado.

Tercero.—El precio de la raíz en verde será de 2.100 pesetas la tonelada.

Cuarto.—El volumen total de raíz en verde, contratado entre los cultivadores y las industrias desecadoras, se ajustará al objetivo de producción señalado en el punto segundo. La distribución entre las diferentes industrias se efectuará a nivel interprovincial por las Agrupaciones Sindicales de Cultivadores y de Secaderos de Achicoria de las provincias de Segovia y Valladolid.

La contratación se hará por toneladas, reseñando en los contratos correspondientes las fincas, parcelas y extensión en que haya de cultivarse la raíz.

Los contratos se ajustarán a los modelos-tipo que establezca el Ministerio de Agricultura. Se formalizarán por los secaderos, extendiéndose por triplicado, destinándose el tercer ejemplar a la Comisión Interprovincial de las referidas Agrupaciones Sindicales que los conservarán a disposición del Ministerio de Agricultura para cuando éste los recabe.

Quinto.—Los secaderos contratantes proveerán a los cultivadores de la semilla necesaria, salvo que estos utilicen semilla de su propiedad.

Sexto.—Se fija como fecha de comienzo de las operaciones de arranque y entrega de la raíz en verde en secadero la de 1 de octubre de 1974.

Los cultivadores vienen obligados a entregar al secadero contratante la raíz verde producida. Por su parte, los secaderos están obligados a recibir la raíz contratada y producida procedente de las fincas y parcelas reseñadas en los contratos y deberán rechazar las cosechas obtenidas en superficies distintas a las declaradas en los mismos.

Es potestativo de los secaderos la recepción de raíz después de la fecha de 15 de febrero de 1975, fin del periodo de regulación.

En las entregas de raíz se admitirá un margen de tolerancia del 10 por 100.

Séptimo.—Las discrepancias que puedan surgir en las relaciones contractuales entre cultivadores y secaderos de achicoria, así como en la distribución de los cultivos y en la de la cosecha entre los secaderos de las provincias, serán resueltas por las Comisiones Provinciales Ordenadoras del Cultivo de Achicoria.

Octavo.—Los secaderos de achicoria están obligados a remitir a las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura, durante el periodo de la campaña de secado, partes mensuales, comprensivos de la raíz en verde manipulada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Presidente del F. O. R. P. P. A., Directores generales de la Producción Agraria y de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, y Secretario general Técnico del Ministerio de Agricultura.

4912 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria sobre plantaciones de lúpulo.

Por Orden de este Ministerio de 27 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974), se fijó el objetivo de producción de lúpulo a obtener en España en 1974 y se facultó a la Dirección General de la Producción Agraria para determinar la superficie precisa de nuevas plantaciones, de acuerdo con el objetivo expresado.

Teniendo en cuenta que, en una prudente previsión, el objetivo anterior debe ser alcanzado con la plena producción de las plantaciones existentes en la actualidad,

Este Centro Directivo ha resuelto:

Único.—Quedan suspendidas durante el año 1974 las adjudicaciones de nuevas plantaciones de lúpulo.

Madrid, 26 de febrero de 1974.—El Director general, Fernando Abril.

4913 RESOLUCION del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero sobre localidades que se destinan en 1974 para producir patata de siembra.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, en su apartado IV, a), 2, encomienda al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero que publique anualmente los términos municipales o parajes productores de patata de siembra, dentro de las zonas geográficas autorizadas por el Ministerio de Agricultura.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero establece, para 1974, las siguientes localidades:

Provincia de Alava

Aberásturi.
 Acebedo.
 Acliu.
 Adana.
 Alaiza.
 Aida.
 Alegría.
 Andollu.
 Angostina.
 Añua.
 Argandoña.
 Arlucea.
 Azáceta.
 Bajauri.
 Basabe.
 Bernedo.
 Berroci.
 Bolívar.
 Bóveda.
 Castillo.
 Contrasta (Parzoneria de Encía de Arriba).
 Corro.
 Echavarri-Urtupiña.
 Eguileor.
 Eguileta.
 Erenchun.
 Gáceta.
 Gauna.
 Guereñu.
 Hijona.

Ibisate.
 Izarza.
 Lagrán.
 Laño.
 Marquinez.
 Montoria.
 Morasterioguren.
 Navarrete.
 Cebéuri.
 Oñaita.
 Oquina.
 Payueta.
 Peñacerrada.
 Pineo.
 Pipaón.
 Puerto Victoria.
 Quintana.
 Quintanilla.
 Róitegui.
 Subando.
 San Román de Campezo.
 San Vicente Arana.
 Tobillas.
 Troconiz.
 Ullivarri-Arana.
 Ullivarri-Olleros.
 Urturi.
 Valluerca.
 Villafranca.
 Villafria.
 Villaverde.

Provincia de Burgos

Angosto.
 Arcellares del Tozo.
 Argomedo.
 Ayoluengo de la Lora.
 Barcenillas del Ribero.
 Barcina de los Montes.
 Barrio Lucio.
 Barrio Panizares.
 Basconcillos del Tozo.
 Calzada de Losa.
 Castresana.
 Castrillo de Bezana.
 Castrobarito.
 Ceñiceros.
 Colina de Losa.
 Corralejo de Valdelucio.
 Cubillo del Butrón.
 Cubillos del Rojo.
 Dobro.
 El Vado.
 Escobados de Abajo.
 Escobados de Arriba.
 Escuderos de Valdelucio.
 Fresno de Losa.
 Fuencaiente de Lucio.
 Fuencaiente de Puerta.
 Fuenteodra.
 Fuenteurbel.
 Hoyos del Tozo.
 Humada.
 La Aldea.
 La Aldea del Portillo.
 La Molina del Portillo.
 La Piedra.
 La Rad.
 La Riva de Valdelucio.
 Las Heras.
 Lastras de las Heras.
 Lastras de Teza.
 Linares de Bricia.
 Lomas de Villamediana.
 Lorilla.
 Llanillo de Valdelucio.
 Momediano.
 Montorio.
 Mundilla de Valdelucio.
 Návagos.
 Oña (Paraje de la Mazal).
 Oteo de Losa.
 Paresotas.

Paúl de Valdelucio.
 Pedrosa de Valdelucio.
 Pesadas de Burgos.
 Porquera del Butrón.
 Prádanos del Tozo.
 Presillas de Bricia.
 Quintanaentello.
 Quintanaortuño.
 Quintanas de Valdelucio.
 Quintanilla de Pienza.
 Ranera.
 Rebolledo de la Torre.
 Rebolledo Traspesa.
 Renedo de la Escalera.
 Revilla de Pienza.
 Riaño.
 Rioceras.
 Robredo Temiño.
 Rosío.
 Salinas de Rosío.
 San Andrés de Montearados.
 San Llorente de Losa.
 San Martín de Humada.
 San Martín de Losa.
 Santa Cruz del Tozo.
 Sargentos de la Lora.
 Solanas de Valdelucio.
 Sotopalacios.
 Talamillo de Tozo.
 Temiño.
 Teza de Losa.
 Torres de Medina.
 Trasañedo del Tozo.
 Urbel del Castillo.
 Valdeajos de la Lora.
 Valderías de Bricia.
 Valtierra.
 Villacian.
 Villaescobedo.
 Villaescusa del Butrón.
 Villalacre.
 Villaluenga de Losa.
 Villamediana de Lomas.
 Villamor.
 Villanueva de los Montes.
 Villataras.
 Villaventin.
 Villela.
 Zangandez.

Provincia de La Coruña

Erbecedo.
 Oca.
 Rus.

San Payo.
 Traba.

Provincia de Lugo

Alba.
 Balonga.
 Cabreiros.
 Chamoso, San Bartolomé.
 Calbor.
 Crescente.
 Cubelas.
 Esperela.
 Fuenmiñana.
 Insua.
 Justas.
 Lajosa.
 Lanzos.
 Librán.

Loseiro.
 Meira.
 Monseiro.
 Pacios.
 Piñeiro, San Cosme.
 Riberas de Lea. (Sólo Granja Diputación Provincial.)
 San Pedro de Algemil.
 Santaballa.
 Sistolio.
 Vilalle.
 Villabad.
 Villapene.
 Zoo.

Provincia de Navarra

Abaurrea Alta.
 Abaurrea Baja.
 Aria.
 Arive.
 Espinal.
 Ezcaroz.
 Garayoa.
 Garralda.

Izaizu.
 Jaurrieta.
 Ochagavía.
 Orbaiceta.
 Orbara.
 Orunz.
 Villanueva.

Provincia de Orense

Boado.
 Couso.
 Damil.
 Ganade.
 Laguna de Antela.
 Lamas.

Parada.
 Pena.
 Viana del Bollo. (Sólo explotación agrícola «Monte de la Gonza».)

Provincia de Palencia

Berzosilla.
 Candueña.
 Cezura.
 Cozuelos de Ojeda.
 Cubillos de Ojeda.
 Gama.
 Montoto de Ojeda.
 Olleros de Parques Rubias.

Perazancas de Ojeda.
 Pomar de Valdivia.
 Quintanilla de las Torres.
 Responda de Aguilar.
 Revilla de Pomar.
 Villaescusa de Ecla.
 Villallano.

Provincia de Santander

Camesa.
 Castrillo del Haya.
 Hoyos.
 Izara.
 Olea.
 Navamuel.
 Navada.

Reinosa.
 Reinosa.
 Ruanales.
 Salces.
 San Cristóbal del Monte.
 Santa Olalla.
 Villacantid.

Provincia de Segovia

Riofrio de Riaza.

Madrid, 26 de febrero de 1974.—El Director del Instituto, Jaime Nosti.

MINISTERIO DE COMERCIO

4914

ORDEN de 6 de marzo de 1974 por la que se modifica la de 5 de octubre de 1972 que aprueba el Convenio para la ordenación de los precios de los servicios públicos regulares urbanos de transporte de viajeros en autobuses y microbuses.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 5 de octubre de 1972 se aprobó el Convenio para la ordenación de los precios de los servicios públicos regu-